

Bogotá, D.C. 03 MAY. 2016

1200000 - 84251

AL responder por favor citar esté número de radicado

**URGENTE**

**ASUNTO:** Radicado ID 86077.-2016  
Acreditación Trabajadores para Empresas de Construcción

Respetado(a) Señor(a),

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted, se refiere a una consulta sobre “Acreditación Trabajadores para Empresas de Construcción”, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar que en la normatividad laboral no existe una disposición que obligue a los trabajadores a tener una acreditación especial para laborar en Empresas de Construcción.

Ahora bien, en cuanto a los trabajadores que laboran en esta área de la economía, se requiere para ciertas situaciones que algunos de los trabajadores que trabajan en actividades que implican laborar a ciertas alturas con peligro de caídas, una capacitación especial reglada en la Resolución que para el caso expidió el Ministerio de Trabajo, Resolución No. 1409 de julio 23 de 2012, “*Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.*”, la misma que establece en los apartes del Artículo Primero, los objetivos y el campo de aplicación de la misma, que a la letra dice:

*“Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación.*

*La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.*

*Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.”*

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

[ ORIGINAL FIRMADO ]

**ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas  
en materia laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró : Adriana C.  
Revisó : Dra. Ligia R.  
Aprobó : Dra. Zully A.

Ruta Electrónica:/C:\Users\acalvachi\Documents\2016 CONSULTAS\13-04-2016\Oscar Lotero.- ID 86077.-2016.- Acreditación trabajadores.docx